

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/32/2016

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 25 de agosto de 2016; visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro; identificado con el número **DP/32/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 03 de junio de 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; misma que se hizo consistir en lo siguiente:

*“Por qué no se ha puesto a disposición del público la resolución y el expediente del procedimiento administrativo en contra de la ex servidora pública [REDACTED], que tiene como folio el QU/01/2015”*

**II. ADMISIÓN:** Con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 07 de junio de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose para su identificación el número de expediente **DP/32/2016**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

**III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE:** En fecha 08 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

**IV. EVALUACIÓN:** Mediante oficio número OI/CES/067/2016, de fecha 10 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, solicitó una prórroga para la presentación del dictamen correspondiente, misma que le fue concedida, según acuerdo de la misma fecha.

Mediante oficio número OI/CES/69/2016, de fecha 13 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

**“Resultado de la revisión**

“En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Por consiguiente, en fecha trece de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** <http://www.itaipbc.org.mx>; en dicho sitio se localiza de manera accesible todas las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 11 y 21 de la Ley en la materia.

Luego, se procede a seleccionar el artículo 11 fracción XIV y al seleccionarla señala que ningún servidor público de la Institución objeto de verificación ha sido objeto de responsabilidad administrativa.

Finalmente, en este dictamen se concluye que en el portal de obligaciones de transparencia se **cumple con publicar la información relacionada con el artículo 11 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.**”

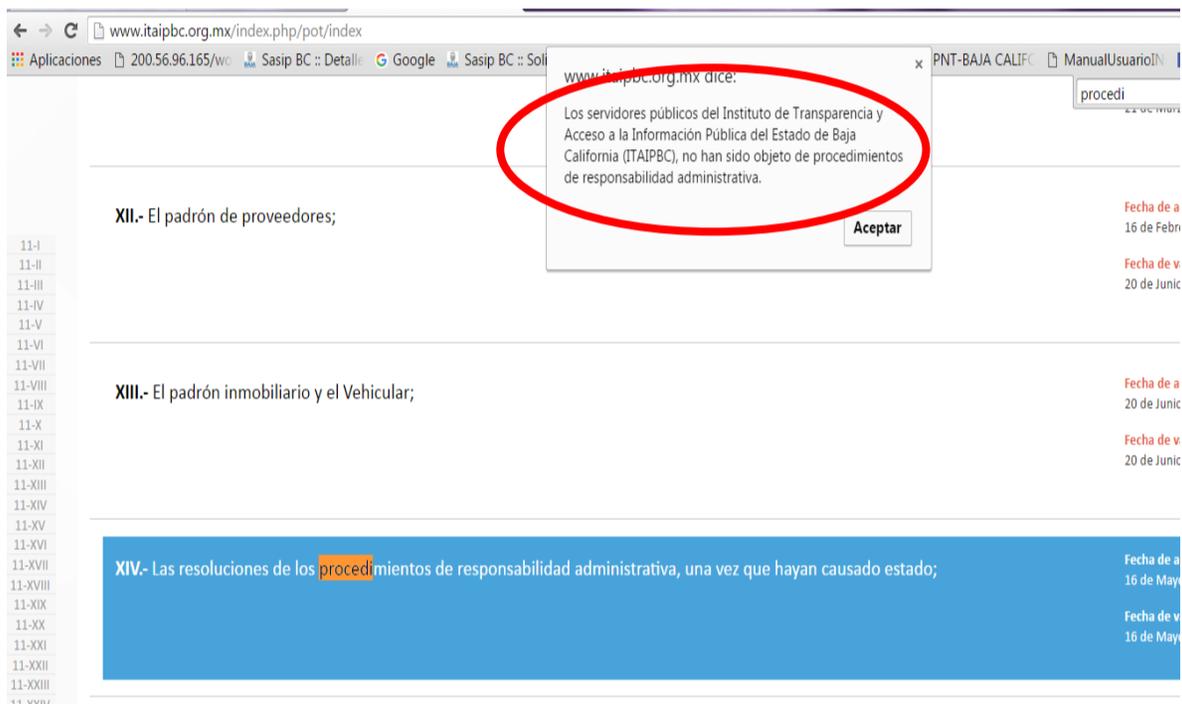
**V. VISTA:** En fecha 29 de junio de 2016, se emitieron, por parte del Sujeto Obligado, las manifestaciones siguientes:

“...Del contenido del dictamen en cita, se advierte que, por lo que respecta a la información relativa a la fracción denunciada, se encuentra publicada la siguiente leyenda: “Los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no han sido objeto de procedimientos de responsabilidad administrativa.” Aunado a lo anterior, cabe decir que, mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2015, emitido dentro del expediente número: QU/01/2015, el entonces Contralor Interno de este Instituto, determinó: el **“ACUERDO DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**; por lo que no se advierte la existencia de violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo tanto el Instituto cumple con la Ley, al tener publicada la leyenda referida, respecto de la fracción denunciada...”

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 15 de julio de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO:** En relación con lo aseverado, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, de manera específica, al enlace electrónico: <http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/index#XIV.->, el cual arroja la información relativa a las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado; advirtiendo lo que se observa en las imágenes que se insertan a continuación:



De lo anterior, se tiene que, el Instituto CUMPLE con la obligación relativa, al tener publicada la leyenda, respecto de la fracción denunciada, al señalar: *“Los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), no han sido objeto de procedimientos de responsabilidad administrativa”*; por lo tanto, se obtiene que Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, cumple con publicar la información referida en el artículo 11, XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con publicar la información referida en el artículo 11, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido; en el entendido de que, de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO